

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Martes 22 de Diciembre de 1936

NUMERO 7444

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

- Resolución 78, de 21 de Diciembre, por la cual permiten a los señores Isaac Brandon and Bros., Inc., que importen unas municiones.
- Resolución 79, de 21 de Diciembre, por la cual permiten a los señores Isaac Brandon and Bros., Inc., que importen unas cápsulas y municiones.
- Resolución 80, de 21 de Diciembre, por la cual conceden permiso a los señores Isaac Brandon and Bros., Inc., para que importen unas armas.
- Resolución 81, de 21 de Diciembre, por la cual permiten a los señores Isaac Brandon and Bros., Inc., que importen unas cápsulas y municiones.
- Resolución 326, de 21 de Diciembre, por medio de la cual se aprueban las resoluciones número 1, de 5 de Noviembre pasado, y número 2, de 7 del mes que cursa, dictadas por la Junta de Inquilinato.
- Resolución 327, de 21 de Diciembre, por la cual no se avoca el conocimiento de un negocio, solicitado por José Rodríguez.
- Resolución 328, de 21 de Diciembre, por la cual se confiere a Carlos A. Rodgers, el título de Intérprete Público del idioma inglés.

SECCION SEGUNDA

- Resolución 284, de 21 de Diciembre, por la cual se concede la libertad condicional al reo Rodolfo Sanford.
- Resolución 285, de 21 de Diciembre, por la cual conceden la libertad condicional al reo Agustín González.
- Resolución 286, de 21 de Diciembre, por la cual conceden la libertad condicional al reo José María Valdés.
- Resolución 287, de 21 de Diciembre, por la cual se concede la libertad condicional al reo Emiliano Hall.
- Resolución 288, de 21 de Diciembre, por la cual niegan la libertad condicional al reo Teófilo Pérez C.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

- Decreto 92, de 21 de Diciembre, por el cual se nombra el personal de la Legación de Panamá en Italia.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

- Decreto 216, de 21 de Diciembre, por el cual se nombra a Antonio Ariza, Oficial de Tierras en la Administración de Tierras del Darién.
- Decreto 217, de 21 de Diciembre, por el cual se reforma el ar-

tículo 9º del Decreto 17 de 1920.

SECCION PRIMERA

- Resolución 170, de 19 de Diciembre, por la cual permiten al señor R. C. Worsley, que traslade unos artículos de Balboa a David.
- Resolución 171, de 21 de Diciembre, por la cual se aprueba en todas sus partes, la Orden de Servicio de Diciembre de este año, dictada por la Administración General del Impuesto de Licores.

SECCION SEGUNDA

- Resolución 207, de 21 de Diciembre, por la cual invisten a José Trinidad Lombardo, con la personería necesaria, para que en representación de la Nación, entable la acción o acciones judiciales que crea necesarias.
- Resolución 208, de 21 de Diciembre, por la cual se acepta la renuncia que del cargo de Colector de Hacienda en Los Pozos, ha presentado el señor Pacifico S. Velarde.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

- Resolución 128, de 21 de Diciembre, por la cual se concede el auxilio pecuniario solicitado por la señora Herlinda C. de Herrera, ex-Maestra de la Escuela de Salitrosa, Distrito Escolar de Aguadule.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

- Decreto 56, de 21 de Diciembre, por medio del cual se nombra la Junta Nacional de Higiene.

Sección Administrativa

- Resolución 136, de 21 de Diciembre, por la cual se concede un mes de vacaciones con goce de sueldo al señor Plinio Varela, Capataz General de la Sección de Caminos.
- Contrato 37, de 19 de Diciembre, celebrado entre los señores Leopoldo Arosemena, Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, en representación del Gobierno, por una parte, y John H. Hilbert, como Contratista, por la otra.
- Contrato 38, de 19 de Diciembre, celebrado entre los señores Leopoldo Arosemena, Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, en representación del Gobierno, por una parte, y John H. Hilbert, como el Contratista, por la otra.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Autorizan la importación de armas y municiones

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 78.—Panamá, Diciembre 21 de 1936.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédese a los señores Isaac Brandon & Bros., Inc., de esta plaza, el permiso correspondiente para importar de Nueva York, por intermedio de los señores N. Brandon & Co. Inc., las municiones que a continuación se expresan, fabricadas por The Remington Arms Co., las cuales serán vendidas a Chung Siak & Compañía, de Panamá:

- 1 (una) caja de 500 cápsulas "New Club", cargadas—16 Ga. 5.
- 3 (tres) cajas de 1500 cápsulas "New Club", cargadas—16 Ga. BB.
- 2 (dos) cajas de 1000 cápsulas "New Club", cargadas—16 Ga. FF.

2 (dos) cajas de 1000 cápsulas "New Club", cargadas—16 Ga. 2 Buck.

3 (tres) cajas de 1500 cápsulas "New Club", cargadas—20 Ga. 2.

2 (dos) cajas de 1000 cápsulas "New Club", cargadas—20 Ga. B.B.

2 (dos) cajas de 1000 cápsulas "New Club", cargadas—20 Ga. F.F.

3 (tres) cajas de 1500 cápsulas "New Club", cargadas—28 Ga. B. B.

3 (tres) cajas de 1500 cápsulas "New Club", cargadas—28 Ga. F. F.

3 (tres) cajas de 1500 cápsulas "New Club", cargadas—28 Ga. 2 Buck.

1 (una) caja de 500 cartuchos de cobre vacíos—25—28 Ga. 2-1/2.

1 (una) caja de 500 cartuchos de cobre vacíos—25—20 Ga. 2-1/2.

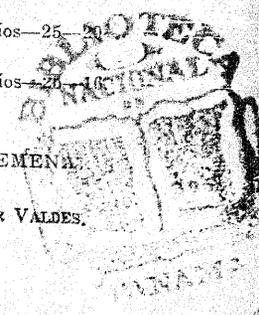
1 (una) caja de 500 cartuchos de cobre vacíos—20—16 Ga. 2-1/2.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES



RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 79.—Panamá, Diciembre 21 de 1936.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédese a los señores Isaac Brandon & Bros Inc., de esta plaza, el permiso solicitado para importar de Nueva York, por intermedio de los señores N. Brandon & Co. Inc., las cápsulas y municiones que a continuación se expresan, fabricadas por The Remington Arms Co. y serán vendidas a Chial León & Co., de Panamá:

- 3 (tres) cajas de 1500 cápsulas "New Club", cargadas, 16 Ga. BB.
- 2 (dos) cajas de 1000 cápsulas "New Club", cargadas, 16 Ga. 2 Buck.
- 2 (dos) cajas de 1000 cápsulas "New Club", cargadas, 15 Ga. 1 Buck.
- 1 (una) caja de 500 cápsulas "New Club", cargadas, 16 Ga. 0.
- 1 (una) caja de 500 cápsulas "New Club", cargadas, 16 Ga. 5.
- 2 (dos) cajas de 1000 cápsulas "New Club", cargadas, 20 Ga. B.B.
- 1 (una) caja de 500 cápsulas "New Club", cargadas, 20 Ga. 1 Buck.
- 2 (dos) cajas de 1000 cápsulas "New Club", cargadas, 20 Ga. 2.
- 2 (dos) cajas de 1000 cápsulas "New Club", cargadas, 28 Ga. B.B.
- 2 (dos) cajas de 1000 cápsulas "New Club", cargadas, 28 Ga. 2 Buck.
- 2 (dos) cajas de 1000 cápsulas "Nitro Club", cargadas, 16 Ga. B. B.
- 1 (una) caja de 500 cápsulas "Nitro Club", cargadas, 16 Ga. 5 Buck.
- 1 (una) caja de 500 cápsulas "New Club", cargadas, 16 Ga. 6.
- 1 (una) caja de 500 cápsulas "Nitro Club", cargadas, Ga. 2.
- 1 (una) caja de 500 cápsulas "Nitro Club", cargadas, 20 Ga. B.B.
- 1 (una) caja de 500 cápsulas "Nitro Club", cargadas, 20 Ga. 5 Buck.
- 1 (una) caja de 500 cápsulas "Nitro Club", cargadas, 20 Ga. 2.
- 1 (una) caja de 500 cápsulas "Nitro Club", cargadas, 28 Ga. B.B.
- 1 (una) caja de 500 cápsulas "Nitro Club", cargadas, 28 Ga. 4 Buck.
- 1 (una) caja de 500 cápsulas "Nitro Club", cargadas, 28 Ga. 2 Buck.
- 1 (una) caja de 500 cápsulas vacías—25-16 Ga. 2-1/2.
- 1 (una) caja de 500 cápsulas vacías—25-20 Ga. 2-9/16.
- 2 (dos) cajas de 1000 cápsulas vacías—25-28 Ga. 2-1/2.
- 10.000 cápsulas calibre 22, cortas (diez mil).
- 5.000 cápsulas calibre 22, largas (cinco mil).

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—

Resolución número 80.—Panamá, Diciembre 21 de 1936.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédese a los señores Isaac Brandon & Bros Inc., de esta plaza, el permiso solicitado para importar de Nueva York, por intermedio de los señores N. Brandon & Co. Inc., las armas que a continuación se expresan, las cuales serán vendidas así:

Para Benjamín Chen, de Panamá:

- 12 (doce) escopetas de cacería—Nº 37—Calibre 12 Ga. 30.
- 12 (doce) escopetas de cacería—Nº 37—Calibre 16 Ga. 30.
- 6 (seis) escopetas de cacería—Nº 37—Calibre 20 Ga. 30.
- 6 (seis) escopetas de cacería—Nº 37—Calibre 28 Ga. 30.

Estas armas son fabricadas por la Winchester Arms Co.

Para Antonio Fong & Co., de Panamá:

- 1 (un) rifle calibre 22, modelo 63—Standard.
 - 1.000 (mil) cápsulas calibre 22, para rifle de salón.
- Este rifle y estas cápsulas son fabricadas por la Winchester Repeating Arms Co.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 81.—Panamá, Diciembre 21 de 1936.

Conforme lo establece el Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédese a los señores Isaac Brandon & Bros Inc., de esta plaza, el permiso solicitado para importar de Nueva York, por intermedio de los señores N. Brandon & Co. Inc., las cápsulas y municiones que a continuación se expresan, fabricadas por la Remington Arms Co. y la United Lead Co., las cuales serán vendidas a León Tong, de Panamá.

- 4 (cuatro) cajas de municiones de plomo, 400 libras—3-C.
- 2 (dos) cajas de municiones de plomo, 200 libras—T.
- 2 (dos) cajas de municiones de plomo, 200 libras—2-C.
- 2 (dos) cajas de municiones de plomo, 200 libras—B. B. B.
- 2 (dos) cajas de 1000 cápsulas "New Club", cargadas—16 Ga. BB.
- 2 (dos) cajas de 1000 cápsulas "New Club", cargadas—16 Ga. 2 Buck.
- 1 (una) caja de 500 cápsulas "New Club", cargadas—20 Ga. B.B.
- 1 (una) caja de 500 cápsulas "New Club", cargadas—20 Ga. 2 Buck.
- 1 (una) caja de 500 cápsulas "New Club", cargadas—28 Ga. 2 Buck.
- 1 (una) caja de 500 cápsulas "New Club", cargadas—28 Ga. B.B.
- 20.000 (veinte mil) fulminantes para escopetas—Primera Nº 2.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Se aprueban varias resoluciones

RESOLUCION NUMERO 326

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 326.—Panamá, Diciembre 21 de 1936.

La Junta de Inquilinato, por medio de la Resolución número 1 de 5 de Noviembre último, decidió negar la solicitud hecha por los señores Arcadio Collado, Pablo Medina, Angela R. vda. de Niño y Eduardo Guevara, para que no se practicara el lanzamiento decretado contra ellos como inquilinos morosos de la casa número 6 de la Calle Mateo Iturralde.

No conformes con esta Resolución, apelaron de ella para ante el Poder Ejecutivo, basándose en el artículo 26 de la Ley 8ª de 1935.

Como se observara que en este informativo no se había establecido de una manera clara la morosidad de los recurrentes, requisito esencial para que proceda el lanzamiento en este caso, se ordenó una ampliación en tal sentido por la Junta de Inquilinato; cumplida como fué, esta entidad dictó la Resolución número 2 de 7 del mes que cursa, manteniendo en todas sus partes lo resuelto anteriormente.

Vuelto el negocio para su decisión, se ha hecho un estudio de las constancias del proceso y se ha llegado al convencimiento de que la decisión de la Junta se ajusta en un todo a los preceptos legales sobre la materia.

Por tanto, el Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Apruébanse las Resoluciones número 1, de 5 de Noviembre pasado y número 2, de 7 del mes que cursa, dictadas por la Junta de Inquilinato.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

No se avoca el conocimiento de una causa

RESOLUCION NUMERO 327

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 327.—Panamá, Diciembre 21 de 1936.

José Rodríguez, vecino de Macaracas, solicita al Poder Ejecutivo, por conducto de su apoderado Pindaro Brandao, que avoque el conocimiento de la controversia de policía rural promovida ante el señor Alcalde Municipal de ese Distrito contra el recurrente por la señora Nicolasa Gutiérrez, por estimar que aquél ejerce actos de perturbación en un predio que ella posee en el lugar denominado la "Quebrada del Calabazo", jurisdicción de Macaracas.

El señor Alcalde de Macaracas resolvió el caso amparando la posesión de Nicolasa Gutiérrez, poseedora de buena fé, y ordenó al perturbador Rodríguez que des-

truyese la cerca construída sin permiso de las autoridades administrativas, con la cual encerró una casa y otras pertenencias de la actora.

Habiendo interpuesto el demandado recurso de apelación, el señor Gobernador de Los Santos confirmó el fallo por Resolución número 24 de 19 de Octubre del corriente año, basándose en la disposición del artículo 3º de la Ley 58 de 1919.

De conformidad con el artículo 1739 del C. A., es facultativo el avocamiento del Presidente de la República de los asuntos policivos decididos en dos instancias, y como en el presente caso no se estima conveniente la revisión de este juicio,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este negocio y devolverlo a la oficina de su procedencia.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Designase un Intérprete Público

RESOLUCION NUMERO 328

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 328.—Panamá, Diciembre 21 de 1936.

Carlos A. Rodgers, mayor de edad y vecino de Panamá, solicita al Poder Ejecutivo le confiera el título de Intérprete Público del idioma inglés de acuerdo con las disposiciones del Título XVII, Libro Cuarto del Código Administrativo.

Los certificados del señor Juez Superior de la República y del señor Juez Primero Municipal de Panamá prueban la buena conducta del peticionario; la certificación de los señores J. D. Crespo y M. E. Melo, comisionados por la Secretaría de Educación y Agricultura para examinarlo, evidencia su conocimiento del idioma inglés.

Por lo tanto, el Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Confírese a Carlos A. Rodgers, mayor de edad y vecino de la ciudad de Panamá, el título de Intérprete Público.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

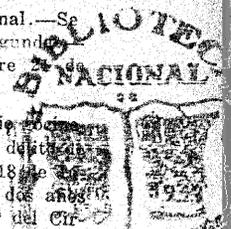
HECTOR VALDES.

Conceden libertad condicional a varios reos

RESOLUCION NUMERO 284

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 284.—Panamá, Diciembre 21 de 1936.

Rodolfo Sanford, de 25 años, soltero, de oficio ro, natural de Jamaica (súbdito inglés), reo del uso indebido de drogas nocivas, quien desde el 18 de Julio de 1935 se encuentra sufriendo su pena de dos años de reclusión que le fué impuesta por el Juez 2º del Cir-



cuito de Colón, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Colonia Penal de Coiba donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes resolutiveas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Rodolfo Sanford la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena mencionada, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de su condena el 18 de Enero de 1937, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 285

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 285.—Panamá, Diciembre 21 de 1936.

Agustín González, panameño, de 18 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra sufriendo su pena de 4 meses, 12 días de reclusión que le fué impuesta por el Juez 2º del Circuito de Veraguas en sentencia reformada por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de ésta, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel de Santiago de Veraguas donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección y copias de las partes resolutiveas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Agustín González la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de la misma. Como el reo ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 286

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 286.—Panamá, Diciembre 21 de 1936.

José María Valdés, panameño, de 25 años, soltero, agricultor, reo del delito de homicidio, quien desde el 24 de Abril del año 1931 se encuentra sufriendo su pena de 15 años de reclusión en Coiba que le fué impuesta por el Juez Superior de la República, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Por Resolución número 319 de 11 de Julio de 1933 se concedió al reo la rebaja de la mitad de la pena conforme a las leyes 4ª y 5ª de 1932 y 1933, no concediéndosele además la cuarta parte no obstante haberla solicitado y a la cual tenía derecho por no cumplir su pena hasta el 9 de Enero de 1937 y por considerarlo entonces prematuro e inconveniente.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Colonia Penal de Coiba donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes resolutiveas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a José María Valdés la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las tres cuartas de su pena el 9 de Enero de 1937 se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 287

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 287.—Panamá, Diciembre 21 de 1936.

Emiliano Hall, panameño, de 33 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien desde el 31 de Octubre de este año, se encuentra sufriendo pena de tres meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Tercero Municipal, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel de Colón donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes resolutiveas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Emiliano Hall la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena a que fué condenado, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de la misma el día 5 de Enero del año próximo, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES.

Niegan la libertad condicional a un reo

RESOLUCION NUMERO 288

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 288.—Panamá, Diciembre 21 de 1936.

Teófilo Pérez C., panameño, comisionista, de 30 años de edad, reo del delito de falsedad, solicitó al Poder Ejecutivo la rebaja de la cuarta parte de la pena de 3 años, un mes y diez días de reclusión que le fué impuesta.

Del examen de los documentos acompañados a la solicitud, se ha establecido que aunque en las copias de las sentencias de primera y segunda instancias de fecha 13 de Febrero de 1935 y de Agosto 27 de 1936 respectivamente, aparece que Pérez se encuentra detenido sin interrupción desde el 16 de Noviembre de 1935, se le concedió la libertad condicional según Resolución número 92 de 23 de Abril de 1936 por otro delito similar, computándosele como parte cumplida de su condena, el tiempo que llevaba de estar detenido por el delito de que ahora se trata.

Teófilo Pérez C. ha sido pues, condenado en dos juicios separados, por delitos similares, a dos penas de reclusión: una, por el término de 3 años en sentencia proferida por el Juez 4º de este Circuito de fecha 4 de Abril de 1934 y la otra, de 3 años, un mes y 10 días en sentencia proferida por el Juez 6º de este Circuito y reformada por la Corte Suprema de Justicia con fecha 27 de Agosto de 1936. De la primera pena se le rebaja la cuarta parte, y es claro que debiendo sufrir dos condenas, debe cumplir, observando buena conducta, las tres cuartas partes de la segunda pena para tener derecho a invocar la gracia de la libertad condicional, en su debido tiempo, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal.

Por lo expuesto, el Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Revócase la Resolución número 272 de fecha 7 de los corrientes, y se ordena que, en consecuencia, se mantenga detenido a Teófilo Pérez C.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Nombran el personal de la Legación de Panamá en Italia

DECRETO NUMERO 92 DE 1936
(DE 21 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra el personal de la Legación de Panamá en Italia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor don Antonio Burgos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá ante el Gobierno de Italia; y Secretario de la Legación al señor don Manuel María Valdés.

Artículo 2º Para los efectos fiscales, en lo que se refiere a los sueldos del Ministro y del Secretario y a los gastos de representación del primero, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley 11 de 1932 y en el Decreto 57 de 24 de Octubre del mismo año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Hacen designación en Hacienda

DECRETO NUMERO 216 DE 1936
(DE 21 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Antonio Ariza, Oficial de Tierras en la Administración de Tierras del Darién.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se reforma un Artículo

DECRETO NUMERO 217 DE 1936
(DE 21 DE DICIEMBRE)

por el cual se reforma el artículo 9º del Decreto 17 de 1920

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. El artículo 9º del Decreto número 17 de 1920, quedará así:

"El uso de los corrales, antes de pesar los ganados y después de pesados, será libre de todo gravámen para el dueño o consignatario de los mismos, quien deberá retirarlos dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de su pesada. Si transcurrido este tiempo los ganados no fueren retirados por quien corresponda, el uso de los corrales y el depósito de los ganados en ellos causarán un derecho de diez centésimos de balboa por cabeza de ganado en depósito, por cada veinticuatro horas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Autorizan el traslado de unos artículos

RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 170.—Panamá, Diciembre 19 de 1936.

Concédase permiso al señor R. C. Worsley, representante de la Balboa Unión Church Sunday School, para trasladar de Balboa a David, ocho cajas de juguetes usados, ropa usada y otros artículos para los niños pobres de esa localidad y consignadas a Miss Elizabeth Frances, Directora de la Escuela Metodista de David.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Aprueban una Orden de Servicio

RESOLUCION NUMERO 171

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 171.—Panamá, Diciembre 21 de 1936.

RESUELTO:

Apruébese en todas sus partes la Orden de Servicio de Diciembre de este año, dictada por la Administración General del Impuesto de Licores y que dice así:

"De las visitas practicadas por empleados de esta Administración a varias fábricas de licores, se ha constatado que los licoristas no elaboran sus productos en muchos casos a la base alcohólica que los tienen registrados en este Despacho, pues se han encontrado con mayor o menor grado alcohólico al registrado.

En estas circunstancias se llama a la atención a los fabricantes de licores y a los Inspectores de la Renta encargados de la inmediata vigilancia de las fábricas, a fin de que no se repita esta irregularidad, que será considerada como fraude a la Renta, especialmente cuando se llega a constatar que el licor tiene mayor grado del registrado.

Conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley 29 de 1927 el grado mínimo debe ser de 45 a la temperatura ambiente, que se estima de 27° C. para todos los licores y por medio de la presente Orden de Servicio se fija como máximo para los rones, secos, ginebras y sus similares 49° G. L. a la expresada temperatura de 27° C.

Los licoristas que deseen fabricar licores a mayor o

menor grado del registrado, por convenir así a sus intereses, deben someterlo a nuevo análisis como si se tratara de un licor nuevo.

Los licores ya registrados a menor grado quedan sujetos a la presente restricción.

No se considerará como fraude la diferencia de un grado de más o de menos.

Consúltese con el Poder Ejecutivo esta disposición y si fuere aprobada cúmplase.—(fdo.) ERNESTO JAEN GUARDIA, Administrador General.—(fdo.) L. C. de la Guardia, Secretario-Contador".

Comuníquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Invisten con Personería

RESOLUCION NUMERO 207

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 207.—Panamá, Diciembre 21 de 1936.

El Poder Ejecutivo celebró contrato con el señor José Trinidad Lombardo, quien denunció como bien oculto de propiedad del Estado la finca inscrita en el Registro Público bajo el número 362, folio 22, Tomo 84. Previamente se cumplieron las exigencias del artículo 307 del Código Fiscal.

En atención a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Investir al señor José Trinidad Lombardo, denunciante del bien oculto mencionado, con la personería necesaria para que en representación de la Nación instaure la acción o acciones judiciales que crea necesarias y pertinentes.

Dése aviso al respectivo Agente del Ministerio Público para que coadyuve en esas acciones.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Aceptan una renuncia

RESOLUCION NUMERO 208

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 208.—Panamá, Diciembre 21 de 1936.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que presenta el señor Pacífico S. Velarde, del cargo de Colector de Hacienda en el distrito de Los Pozos, y dánsele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA**Otorgan vacaciones a un empleado****Conceden un auxilio pecuniario****RESOLUCION NUMERO 128**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 128.—Panamá, Diciembre 21 de 1936.

Por memorial de 14 de Octubre del presente año, solicitó a este Despacho la señora Herlinda C. de Herrera, ex-Maestra de la Escuela de Salitrosa, en el Distrito Escolar de Aguadulce, que se le concediera el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, sobre protección a la maternidad, y acompañó un certificado expedido por el Registro Civil de las Personas, de conformidad con el artículo 8º del mencionado decreto.

Como la solicitante ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al auxilio por maternidad,

SE RESUELVE:

Se concede a la señora Herlinda C. de Herrera el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de setenta balboas (B. 70.00), equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela de Salitrosa, en el Distrito Escolar de Aguadulce, de acuerdo con el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO**Designase la Junta Nacional de Higiene****DECRETO NUMERO 56 DE 1936**

(DE 21 DE DICIEMBRE)

por medio del cual se nombra la Junta Nacional de Higiene.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Miembros principales y suplentes de la Junta Nacional de Higiene, así:

Principales:

Dr. Tomás Guardia
Dr. Carlos N. Brin
Dr. Amadeo V. Mastellari
Dr. José María Núñez
Dr. Edgardo Burgos

Suplentes:

Dr. Julio Jiménez Sierra
Dr. América Rengifo
Dr. José E. Calvo
Dr. Roberto Sandoval
Dr. Luis D. Alfaro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 136

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 136.—Panamá, Diciembre 21 de 1936.

RESUELTO:

A partir de la fecha y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones con derecho a sueldo, al señor Plinio Varela, Capataz General de la Sección de Caminos de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Se celebran varios contratos**CONTRATO NUMERO 37**

Entre los suscritos a saber: Leopoldo Arosemena, Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

1º El Contratista se compromete a perforar un pozo artesiano en la población de La Pintada, Provincia de Coclé de diez (0.10 cm.) centímetros de diámetro que proporcione agua en suficiente cantidad para los habitantes del lugar, sacándola con bomba. El pozo será perforado a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

2º El pozo se perforará en el lugar que el Contratista escoja, de acuerdo con el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones de la Sección de Higiene y Beneficencia.

3º El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce de primera calidad y completamente nuevos, la tubería de hierro galvanizado para forro interior, y los demás accesorios para el completo funcionamiento del pozo.

4º El Alcalde del Distrito, o el Corregidor del lugar deberá prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria, y hará que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

5º Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta a solicitud del Gobierno.

6º Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con el contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de hormigón que descansa en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adoptado por el Departamento de Higiene y Beneficencia.

7º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinte balboas (B. 220.00) por la perforación del pozo, treinta (30) días después de entregado en perfecto estado al Alcalde del Distrito, o al Corregidor del lugar, y a satisfacción del comisionado que envíe la Sección de Higiene y Beneficencia para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR **ARISTIDES A. LINARES**

OFICINA: Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1964 J. ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Apartado de Correos, N° 137.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.50 donde haya que pagar franquicia

Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número atrasado: B. 0.15

tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar al Departamento de Higiene y Beneficencia de haber recibido el pozo, y el Contratista de haberlo entregado. Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

8° Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado, sin que el Contratista tenga derecho a reclamación alguna contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Diciembre de 1936.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

El Contratista,

John H. Hübert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Panamá, Diciembre 19 de 1936.

Aprobado.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

CONTRATO NUMERO 38

Entre los suscritos a saber: Leopoldo Arosemena, Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, por una parte, que se firmara en adelante el Gobierno; y John H. Hübert, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

1° El Contratista se compromete a perforar un pozo artesiano en el Caserío de Carmelo, Distrito de Panamá, Provincia de Coclé, de diez (10) centímetros de diámetro que proporcione agua en suficiente cantidad para los habitantes del lugar, suministrada con bomba. El pozo será perforado a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

2° El pozo se perforará en el lugar que el Contratista escija, de acuerdo con el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones de la Sección de Higiene y Beneficencia.

3° El Contratista suministrará e instalará la bomba de modo que el agua proceda de bronce de primera calidad y completamente nueva, la tubería de hierro galvanizado para hacer tuberías, y los demás accesorios para el completo funcionamiento del pozo.

4° El Alcalde del Distrito, o el Corregidor del lugar deberá presentar según el Contratista en el transporte de la maquinaria, y hará que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

5° Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta a solicitud del Gobierno.

6° Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con el contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de hormigón que descansa en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adoptado por el Departamento de Higiene y Beneficencia.

7° El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinte balboas (B. 220.00) por la perforación del pozo, treinta (30) días después de entregado en perfecto estado al Alcalde del Distrito, o al Corregidor del lugar, y a satisfacción del comisionado que envíe la Sección de Higiene y Beneficencia para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar al Departamento de Higiene y Beneficencia de haber recibido el pozo, y el Contratista de haberlo entregado. Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

8° Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado, sin que el Contratista tenga derecho a reclamación alguna contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Diciembre de 1936.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

El Contratista,

John H. Hübert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Panamá, Diciembre 19 de 1936.

Aprobado.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Banco Nacional

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS

Londres (£)	4.99
Kingston (£)	5.04
París (Fcs.)	4.52
Francia (Lfr.)	5.41
Suiza (S. Frs.)	2.353
Alemania (R. Mks.)	4.095
Hongkong (H. K. \$)	3.130
Japón (Yen)	2.935
India (Rup.)	3.790
Canadá (\$)	1.015

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 691
(Día 14 de Diciembre)

Fat y Co., harina de trigo, 250 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	B. 700.00	Isaac Brandon y Bros Inc., vasitos, mayonesa, etc., 338 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	2.309.96
Fat y Co., harina de trigo, 125 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	311.25	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, tubería galvanizada, etc., 159 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	827.32
Carlos Audisio, Rexoleum (imitación linoleum), 6 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	133.40	Cervecería Alemana del Pacifico, botellas, 103 bultos, por vapor Nuremberg, de Hamburgo, por	580.85
Carlos A. Cowes y Cia., cordelería, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	74.93	Key Hing Co., maletas, 2 bultos, por vapor Palatia, de Hamburgo, por	94.00
Central de Lecherías, S. A., extracto de vainilla, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	100.00	H. Ramsamy, baúles de alcanfor tallados, etc., 2 bultos, por vapor Nagara Marú, de Shanghai, por	605.93
A. Gamboa, muebles, 4 bultos, por vapor Mayan, de Corinto, por	100.00	Benjamín Chen, collo rallado, chocolate en polvo etc., 11 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	23.75
The Star & Herald Co., papel, mezcladores, etc., 15 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	597.10	Shung Wéo Heng y Co., aceite de Soya, 250 bultos, por vapor Lochgoil, de Hull, por	646.24
Aristides Romero, telas de algodón, 5 bultos, por vapor Venice Marú, de Kobe, por	317.39	Manuel Salazar, pájaros (chirocas) pavos y gallinas, 1 bulto, por vapor Mantaro, de Perú, por	5.00
T. Yoshida y Co., medias y calcetines de rayón y seda, 1 bulto, por vapor Veragua de Nueva York, por	176.78	Mario Preciado Co. Ltda., papel sanitario, 35 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	89.85
C. González R. y Hno. (Sasso y Co.), motor de poleas, etc., 2 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	60.74	Key Hing Co., canutillos, briscado con lustre, etc., 1 bulto, por vapor Tacoma, de Hamburgo, por	117.80
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, medidores eléctricos, 8 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	284.63	Mario Preciado Co. Ltda., tinta, 3 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	121.11
Panamá Eléctrica Co., interruptores eléctricos, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	10.50	National City Bank of New York, (Francisco Amuy Co.), magnesia, Sherbet etc., 26 bultos, por vapor Lochgoil, de Londres, por	152.03
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, teléfonos, 1 bulto, por vapor Tacoma, de Amberes, por	380.00	Gargallo Hnos. y Cia., sweaters de algodón y rayón, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	142.50
Hospital Santo Tomás, petrolatum líquido, etc., 32 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	490.10	Key Meng Co., niveles, plumadas, etc., 2 bultos, por vapor Tacoma, de Hamburgo, por	174.58
Gursarnsingh y Bros, telas, camisas y pajamas de seda, 26 bultos, por vapor Tai Shan, de Yokohama, por	4.628.79	Panamá Brewing and Refrigerating Co., mesa etc., 9 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans	882.43
Central American Trading Co., camisas, kimonas de algodón, etc., 72 bultos, por vapor Nojima Marú, de Yokohama, por	2.639.97	Kei Meng y Cia., serruchos; herramientas de carnicería, etc., 5 bultos, por vapor Day-tonian, de Liverpool	106.96
E. A. González, rexoleum para pisos, 8 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	193.06	Cia. Cynos, S. A., polvos de arroz, perfumados, 2 bultos, por vapor Cuba, de El Havre	599.90
Hospital Panamá, Cremolagar, tabletas de calforayoa, etc., 6 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	117.22	Grebien y Martinz, Inc., cemento Portland, 14,000 bultos, por vapor Benjamín Franklin, de Oslo	1515.50
José Sánchez Nesler, cuatro palomas, 1 bulto, por vapor Santa María, de Callao, por	2.00	Estación de Servicio, repuestos para autos; tornillos, etc., 2 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York	162.24
José Wong y Co., lociones para el tocador, polvos de arroz, 1 bulto, por vapor Cuba, de El Havre, por	75.37	The Anglo-Pacific Trading Co., whisky Teachers High, 25 bultos, por vapor Day-tonian, de Liverpool	274.50
Luis A. Gómez, auto Chevrolet usado, 1 bulto, por vapor Amelie Essberger, de Nueva York, por	500.00	Smoot-Beeson, S. A., auto Chevrolet, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York	465.85
García Ltda., manteca compuesta, 100 bultos, por vapor Lochgoil, de Londres, por	229.76	Sucesores de Walter Valencia, portafolios de cuero, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York	22.50
		Lay Hing y Cia., tejido de lino y algodón; tul de seda y algodón, 1 bulto, por vapor Caledonia, de Glasgow	182.82

Singer Sewing Machine Co., máquinas comunes para coser; piezas, etc., 103 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York	2237.72	de Hamburgo	501.78
Sarwan Singh y Cía., confecciones planas de lino (mantelería), 1 bulto, por vapor Tai Shan, de Hong Kong	293.44	C. Amadeo Lupi, extracto My Sin; de Sca-nial, de Arpege, etc, 1 bulto, por vapor Cuba, de El Havre	913.52
Javier Morán, frascos de aceite de Ricino, etc., 10 bultos, por vapor Excambien, de Gé-nova	266.22	M. Makanjee y Cía., telas, kinonas y paja-mas de seda, 4 bultos, por vapor Kwanto Ma-rú, de Yokohama	454.90
United Motors Inc., baterías, repuestos, pi-tos y gatos para autos, etc., 39 bultos, por va-por Haití, de Nueva York	1450.40	Gandhi Bazaar, pijamas, camisas, pañuelos, sacos de seda, etc., 3 bultos, por vapor West Marú, de Yokohama	530.02
S. Changanlal, papel para envolver, 33 bul-tos, por vapor Buenaventura, de Nueva York	66.08	Carmen B. Hernández e hijos, cartuchos de papel, 5 bultos, por vapor Santa Clara, de de Nueva York	35.51
Adolfo Alemán, agua oxigenada; papel, etc., 1 bulto, por vapor Carrillo, de Bos-ton, Mass.	43.50	Casa Antonio, vajillas de porcelana, etc., 72 bultos, por vapor Skagerak, de Nagoya ...	1614.05
J. Canavaggio, S. A., Scotch Whisky "De-wars White Label", 20 bultos, por vapor Loch-goil, de Londres	207.82	David E. Acrich, camisas de algodón, 2 bul-tos, por vapor Cristóbal, de Nueva York....	201.25
J. Canavaggio, S. A., Scotch Whisky "De-wars White Label", 30 bultos, por vapor Loch-goil, de Londres	311.74	Julio oVs, nueces de nogal, del Brasil, etc., 41 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Or-leans	138.15
Octavio Valencia, maletines, 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York	41.94	Sing Kee y Cía., canutillos de brisado con lustre, etc., 1 bulto, por vapor Caribia, de Hamburgo	293.80
W. Valencia, juegos de tocador, 2 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York....	37.72	Juan Torrente, zapatos de cuero, 1 bulto, por vapor Caribia, de Puerto Limón	2.75
Sing Kee y Cía., tela de algodón y de lino, dril de lino, 1 bulto, por vapor Lochgoil, de Londres	131.19	David M. Sasso, anuncios y folletos para servicio comercial, 7 bultos, por vapor Buena-ventura, de Nueva York	105.80
Sasso y Cía., pez rubia, 25 bultos, por va-por Santa Marta, de Nueva Orleans	401.13	Shung Fat y Cía., pasta de harina (fideos), 40 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York..	194.80
Sasso y Cía., pez rubia, 8 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans	124.88		
Cecil Abrahams, jabón para lavar, etc., 32 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York ..	154.35		
Kelso Jordan Sales Co., leche en polvo, 175 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York	931.25		
Cervecería Alemana del Pacífico, malta, 150 bultos, por vapor Weser, de Hamburgo.....	1535.50		
Chial León y Cía., reglas de madera y latón etc., 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York	60.36		
Cervecería Alemana del Pacífico, desinfectante, etc, 3 bultos, por vapor Weser, de Ham-burgo	296.50		
Tomás Arias, asta y pedestal para la misma, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York	82.87		
Shung Woo Heng y Cía., avena machacada en cartones y latas, 65 bultos, por vapor To-loa, de Nueva York	107.50		
Anglo Pacific Trading Co., Cointreau y Ron Nikola; Apricot Brand, etc., 31 bultos, por vapor Flandre, de Burdeos	241.24		
Alfredo Bochleen, jamón, 1 bulto, por vapor Presidente Roosevelt, de Hamburgo	100.12		
Alfredo Bochleen, cola, jamón, embutidos, etc., 8 bultos, por vapor Presidente Roosevelt,			

DISTANCIA EN MILLAS DESDE LA CIUDAD DE PANAMA

(Límite del Chorrillo)

Arraiján	8.5
La Chorrera	21.2
Capira	33.8
Bejuco	45.6
Chame	47.5
San Carlos	59.3
La Venta (Entrada)	76.0
El Valle (de la Carretera Nacional) ..	17.4
El Valle	79.7
Antón	87.2
Penonomé	99.0
Natá	119.7
Aguadulce	125.9
Divisa	140.0
Santa María	142.0
Parita	155.9
Chitré	163.2
Los Santos	165.5
Guararé	179.7
Las Tablas	182.2
Mensabé	190.5
Santiago	162.6
Soná	191.7
Remedios	249.0
David	303.1
Tapia	11.8
Pacora	23.0
Chepo	37.9

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Noviembre de 1936

PROVINCIA DEL DARIÉN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LA PALMA.....	1	2		2								
Chepigana.....												
Garachiné.....												
Jaqué.....	4			3			2				2	
La Marca.....												
Seteganti.....												
Río Congo.....												
Santa Dorotea.....												
Taimati.....												
Tucufí.....												
EL REAL.....												
Pinogana.....												
Boca de Cupe.....	2			1			2				2	
Yaviza.....		2						2		2		
Cana.....												
Cituro.....												
Camoganti.....												
Totales.....	7	4		6			4	2	2	4		

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CHITRÁ.....	7	10	10	8	2	1	6	3	4	5		
Monagrillo.....												
La Arena.....												
LOS POZOS.....		5	4	8		1	1			1		
Calabacito.....												
Cerros de Faja.....												
Pitaloza.....												
OCC.....	4	4	6	12			4	4		8		
Los Carates.....												
Cerro Largo.....												
Llano Grande.....												
Rincón Santo.....												
SANTA MARÍA.....		2	5	6		1	2			2		
Chupampa.....	2		4					4	4			
LAS MINAS.....	3	5	2	4		1	2			2		
Chumical.....												
El Toro.....												
Cerro Gordo.....												
Quebrada Rosario.....												
PARITA.....	4	5	6	12			2	2		4		
Cabuya.....												
Los Castillos.....												
Potuga.....												
Portobellillo.....												
PERÁ.....	5	4	4	8		8	6		1	5		
Norte.....												
Sur.....												
Oriente.....												
Occidente.....												
Totales.....	25	35	37	62	2	12	23	13	9	27		

Panamá, 30 de Noviembre de 1936.

El Registrador General del Estado Civil las Personas,

ALFONSO FÁBREGA

AVISOS Y EDICTOS**Aviso Oficial**

Se informa al público que desde el 1º de Diciembre en adelante los derechos por registros de propiedades que vienen haciéndose en el Registro Público se pagarán en el Banco Nacional.

ERNESTO MENDEZ,
Contralor General.

30-31

Demetrio Toral K.

Archivero Certificador de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que según consta en el folio cuatrocientos treinta y nueve, asiento veintiún mil ochocientos veinticinco del Tomo setenta y siete del Registro de Personas, Sección Mercantil, con fecha diez y siete de Diciembre en curso se inscribió el convenio de liquidación de la sociedad denominada INVESTMENT TRUST CORPORATION. Este convenio consta en el documento extendido en Londres por los accionistas de la expresada sociedad, el día cuatro de Diciembre de este año, ante el Notario Público *Joseph Phillips Crawley*.

Expedido en la ciudad de Panamá, hoy diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, a las diez de la mañana.

El Archivero Certificador de la Oficina de Registro Público,

Demetrio Toral K.

Aviso de Licitación

Hasta las tres de la tarde del día 28 de Enero de 1937, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para el suministro de *Aparatos Sanitarios para el Retiro de Matias Hernández*.

Las propuestas deberán hacerse invariablemente en papel sellado de primera clase y acompañarse de un comprobante, en el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional el 15% del valor total que se proponga.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección Administrativa de dicha Secretaría.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917, con la salvedad de que no se admitirán pujas ni repujas.

Panamá, 21 de Diciembre de 1936.

C. J. QUINTERO,
Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Aviso de Licitación

El Tesorero Municipal avisa al público que el Jueves veintiocho (28) del entrante mes de Enero de mil novecientos treinta y siete (1937), en el Despacho de la Tesorería Municipal, se rematará en licitación pública el globo de terreno que en el Registro Público forma la Finca número 10.749, inscrita al folio 442 del Tomo 223, Sección de Panamá, cuya área es de cincuenta y nueve metros con cincuenta centímetros cuadrados y sus linderos los siguientes:

Por el Norte, Sucesores de Elisondo Herrera; Sur, propiedad de Juan de la Guardia; Este, Avenida Central y Oeste, callejón sin nombre y predio de las señoritas Ru-

biano. Dicho lote de terreno ha sido avaluado en la suma de mil setecientos ochenta y cinco balboas (B. 1,785.00) o sean treinta balboas (B. 30.00) el metro cuadrado.

Para ser postor precisa consignar el diez por ciento del avalúo del referido lote de terreno.

No será postura admisible la que no cubra el avalúo del terreno que se va a rematar. Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito respectivo y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las cuales se cerrarán al momento en que el reloj marque las cinco de la tarde, adjudicándose al que ofrezca mayor suma por él.

Corresponderá al Concejo hacer la adjudicación definitiva del lote rematado.

Panamá, 16 de Diciembre de 1936.

ALCIBIADES AROSEMENA,
Tesorero Municipal

Dic. 21-Enero 27.

Aviso de Licitación

Hasta las doce de la mañana del día 31 de Diciembre del presente año se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para la celebración del contrato sobre alimentación de los presos de la Cárcel Modelo y otras dependencias de la misma, a razón de B. 0.20 por la alimentación diaria de cada preso, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Sub-secretario.

Para ser postor hábil se requiere un depósito previo de B. 50.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor, y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas.

El contrato que se celebre con motivo de la licitación, requiere, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

23-23

DANIEL PINILLA.

Imprenta Nacional**PERMANENTE**

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen éstos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Director.

Aviso**A TODAS LAS PERSONAS QUE SE INTERESEN EN NEGOCIOS CON TURISTAS,**

SE HACE SABER:

Que hasta las tres de la tarde en punto, del día 23 de Diciembre de 1936, se recibirán en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, propuestas de arriendo, para exposiciones de casas interesadas en el negocio con turistas o para oficinas que se dediquen a actividades de la misma índole, del espacio disponible en el local que ocupa la Sección de Turismo de la Secretaría, sito en las Calles "H" y Estudiantes, Edificio Halphen, de acuerdo con los planos y condiciones que pueden consultarse diariamente solicitándolos al Jefe de la Sección, señor Lombargo Vega, en el mismo local, o en el Despacho General de la Secretaría, Palacio Nacional, tercer piso.

Panamá, 21 de Noviembre de 1936.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

24-24.

Aviso de Licitación

Hasta las tres de la tarde del día 23 de Diciembre de este año, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento propuestas para el suministro de *cuarenta mil* (40.000) sacos de cemento.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas de un comprobante de depósito en el Banco Nacional, cheque certificado, garantía bancaria, o bonos de conversión del 6% que representen el 15% del valor de cada propuesta.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección Administrativa de dicha Secretaría.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917.

Panamá, 26 de Noviembre de 1936.

C. J. QUINTERO,
Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.

26-26

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el diez y siete de los corrientes, dictada en el juicio ejecutivo seguido por los señores Juan J. Amado y Roberto Jiménez contra las señoras Angélica Saturnina y Josefina Jirón, se ha señalado el día quince de enero de mil novecientos treinta y siete, para que entre las horas legales, tenga lugar en este Tribunal el remate de la siguiente finca de propiedad de las demandadas:

"Finca número trescientos ochenta y tres, inscrita al folio doscientos diez del Tomo sesenta del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un globo de terreno denominada "Pihibá", situado en jurisdicción del Distrito de Gorgona, comprendido dentro los siguientes linderos: Desde las goteras de la antigua Aduana de Cruces, Río Chagres arriba, hasta la quebrada Contadora, que comprenderá algo más de media legua, y por latitud de las orillas del Río Chagres hasta el paraje llamado Rancho Quemado que está en el camino real que viene de Panamá para Cáceres,

que distará algo más de una legua, siendo dicho camino su lindero; y por la parte de arriba otra latitud y por la vega encontrada, corriendo dichas tierras desde la boca de la quebrada Aguardiente, río arriba, hasta la nombrada Gatuncillo, que distará como legua y media de longitud y línea recta por la montaña, una legua por uno y otro lado. Valor catastral: Veinte mil balboas. (B. 20.000.00)".

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del valor del bien en remate. No se admitirá postura que sea por suma menor de las dos terceras partes del valor total de dicho bien.

Hasta las cuatro de la tarde de ese día, se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

Dado en Panamá, a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,

J. A. Pretelt.

Aviso de Remate

El Secretario del Juez Cuarto Municipal.

HACE SABER:

Que en el juicio de lanzamiento con retención, propuesto por Julio Quijano contra Cirilio Freitas, se ha fijado el día nueve (9) de Enero próximo venturo para que, entre las horas legales, tenga lugar en este Despacho el remate del carro que se describe a continuación:

1 carro automóvil marca "plymouth", Roadster modelo 1931, motor número 318904-3, con 5 llantas en buenas condiciones, carrocería color gris, avaluado en la suma de B. 200.00.

Será base del remate la expresada suma de doscientos balboas (B. 200.00) y se admitirán propuestas que cubran por lo menos las dos terceras partes. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren, adjudicándosele el carro al mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento de la base en el Tribunal.

Panamá, veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,

Alberto J. Barsallo.

Aviso de Remate

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 8 de Enero próximo, a las ocho de la mañana, para llevar a efecto la práctica de la segunda diligencia de remate del bien perseguido dentro de la acción ejecutiva hipotecaria seguida por el Banco Nacional contra María Ester Gudino de Peña y otra, el cual se describe a continuación:

"Finca número cinco mil trescientos cuarenta y nueve (5349), Folio treinta y ocho (38), del Tomo ciento cincuenta y nueve (159), del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en la Isla 'Jibaleón', Archipiélago de Las Per-

las, Distrito de Balboa, dentro de los siguientes linderos:

Norte, Este y Oeste, el mar; Sur y Este, se divide con los terrenos de Simeón Castillo por una quebrada denominada Los Corotúes en su curso de Norte a Sur.

MEDIDAS: Esta finca ocupa una superficie de sesenta y cinco hectáreas con cinco mil metros cuadrados.

Esta finca tiene las siguientes mejoras: Un cocal situado en Playa Grande hacia el extremo Sur-Oeste, con doscientas quince palmas; un cocal situado en Playa Grande hacia el extremo Norte, con trescientas cincuenta y seis palmas; otro cocal situado en el Camino que conduce a dicha playa con treinta y siete palmas; un cocal en el Pozo, con cincuenta y una palmas; un cocal en el Cañalito con treinta y ocho palmas; otro cocal en la Vivienda con diez y siete palmas; un cocal en Punta Mala con noventa y dos palmas; un cocal denominado El Santísimo, con cuarenta y cuatro palmas; otro cocal denominado Juanillo Indio con trescientas sesenta y cinco palmas; siete árboles de mangos; dos árboles de nísperos, cuatro árboles de aguacates; cinco árboles de caimitos; dos árboles de totumos y otros árboles frutales.

Valor B. 1.500.00.

Serán posturas admisibles las que cubran la mitad del avalúo de dicho bien, las cuales serán admisibles hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor, haciéndose constar que en caso de que no se presente postor alguno a hacer oferta en dicho remate, éste se llevará a cabo, el día siguiente hábil, siendo postura admisible la que cubra cualquier suma.

Panamá, Diciembre 9 de 1936.

El Secretario,

L. Hincapié.

Edicto

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras, al público

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa una solicitud a título de propiedad por compra, de un globo de terreno, que a la letra dice:

"Señor Gobernador, encargado del Ramo de Tierras.—Presente.—Nosotros, Rodolfo Manuel Solís Rodríguez, Víctor Manuel Correa y Agripina Guardia viuda de Solís, los dos primeros, varones, mujer la última, todos mayores de edad, panameños, primero y segundo casados y empleados públicos y la tercera viuda y de oficios domésticos, vecino el primero de esta ciudad, el segundo, de la capital de la República y la tercera de La Tablas, venimos ante Ud. respetuosamente, a solicitar el título de la plena propiedad en compra y proindiviso, de un lote de terreno cuya ocupación data desde hace más de cuarenta años, el cual se encuentra cercado, y que se denomina "Alto de Cantarrana", situado en jurisdicción de este Distrito y alindado así: Norte, terreno de Bolívar Márquez y terreno de Clemente Castañeda; Sur, terreno de Aristides Jirón, David y Segundo Delgado; Este, terreno de Cecilio López y terreno de Segundo Delgado; y por el Oeste, terreno de Saturnino Rodríguez S. Tiene una superficie de ocho hectáreas y 6085 m. c., (8 Hts. 6085 m.c.) de los cuales hay cultivado una hectárea con frutos anuos y el resto pasto artificial, lo que indica que

toda la superficie está cultivada. Para acreditar el derecho, solicitamos de usted se sirva llamar a este Despacho a los señores Saturnino Rodríguez S., Segundo Delgado y José María Rodríguez, varones, mayores de buen crédito y vecinos de esta ciudad, para que juratoriamente, declaren así: 1º—Conocimientos y generales; 2º—Si saben y les consta que el terreno referido está cercado y cultivado, desde hace más de cuarenta años; que carece de título inscrito, pues la posesión no fué transmitida por derechos hereditarios (léase medidas y linderos); 3º—Si les consta que el referido terreno es de los adjudicables, que la solicitud en compra no perjudica derechos de terceros, no reconoce servidumbre y no está comprendido en ninguna de las prohibiciones del artículo 206 del Código Fiscal. Acompañamos tres ejemplares o copias del plano levantado por el Agrimensor Samuel Urrutia B. y el informe ratificado ante el señor Juez de este Circuito. También encontrará usted el comprobante de haber depositado en el Banco Nacional la suma que corresponde a la mitad del valor del hectareaje; y una vez recibidas las declaraciones le pedimos dar acogida a esta solicitud que está amparada por las leyes 63 de 1917; 29 de 1925; 137 de 1928 y 33 de 1934 concordante con los artículos pertinentes del Código Fiscal. Designamos de apoderado con disposiciones legales, al señor Rodolfo M. Solís R., uno de los interesados, para que continúe la gestión de este negocio hasta su terminación, en nombre y representación de todos.—Chitré, 17 de Diciembre de 1935.—R. M. Solís R., Víctor M. Correa S., Agripina G. viuda de Solís".

Para que todo el que se considere con derecho en esta solicitud, haga valer dichos derechos, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término que la Ley señala, hoy 12 de Agosto de 1936, otro se envía al Alcalde del Distrito, y el último o sea la copia, se le entregará a los interesados, para que la hagan publicar por tres veces en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

E. QUINTERO P.

El Secretario de Tierras,

E. Thibault.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, emplaza al señor Ramón González Guerra, varón, mayor de edad, viudo, panameño y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto comparezca a estar a derecho en la demanda ejecutiva hipotecaria que le ha propuesto el Banco Nacional, por medio de apoderado.

Se le advierte al emplazado que si no comparece dentro del término del emplazamiento, el juicio se seguirá con un defensor de ausente que le nombrará el Tribunal.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por le término de treinta días hábiles y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

DANIEL BALLEEN.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Félix Larrinaga, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

"Como las pruebas son suficientes y de ellas se desprende el derecho reclamado, el suscrito Juez, visto lo que dispone el artículo 1624 del Código Judicial, y de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Que está abierta la sucesión intestada del finado señor José Félix Larrinaga, desde el día 22 de Noviembre de 1934, fecha en que acaeció su fallecimiento.

"Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, Angela María Larrinaga, en su carácter de hija legítima del causante."

"Comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese.—(fdo.) J. de la C. Pérez E.—(fdo.) Octavio Villalaz.—Srio."

Para conocimiento de las partes interesadas en dicho juicio, y a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, que se contarán desde la última publicación de este edicto, se fija el presente en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

El Secretario,

3 vs.—3

V. A. DE LEON S.

J. A. Proteli.

Edicto

El suscrito Alcalde del Distrito de San Francisco de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Alcedo ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Yo, Carlos Alcedo, mayor de edad, casado y vecino de Santiago, en mi carácter de apoderado especial de la Panamá Corporation (Canadá) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio del Canadá y debidamente inscrita en la Sección respectiva del Registro Público, como lo tengo acreditado ante el Despacho de usted, le manifiesto lo siguiente:

En la jurisdicción de este Distrito, en el lugar denominado Los Hatillos y al sur del río Gatú, he descubierto en Cerro Conocido, diez y ocho minas de oro de veta denominadas Gatú, González, Coco, Copiva, Corotú, Rastrojo, Mango, Cuca, Cuesco, Cují, Cuelmo, Culantrillo, Cumarú, Cunasirí, Cupano, Cupresino, Curbaril y Chaparro, las cuales están situadas en este Distrito y comprendidas dentro de los siguientes linderos: Norte, por el río Gatú; Sur, por Tierras Nacionales y la mina Gallina; Este, por Tierras Nacionales; Oeste, por el Río Gatú y Tierras Nacionales.

Dentro del plazo que me concede la Ley, cumpliré con

los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de estos denuncios expresaré los linderos con mayor exactitud. Solicito el registro de dichas minas, que desde ahora están divididas en una, dos y tres pertenencias, las cuales alindaré separadamente conforme a la Ley. Acompaño muestras del mineral que de allí he extraído.

San Francisco de Veraguas, Octubre 13 de 1936.

(Fdo.) Carlos Alcedo, quien porta la cédula N° 60-31. A las dos de la tarde del día trece de Octubre de 1936.

El Alcalde.

LUIS STANZIOLA H.

El Secretario,

Ladislao Rodríguez.

2—22

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Angel Baso, panameño, vecino de este distrito y residente en Paritilla, se encuentra depositada una novilla como de dos años de edad, negra, raza pelona, con la siguiente marca de fuego . . . y marcada de sangre así: en la oreja derecha horqueta y en la izquierda horqueta rabi sacada.

Dicho animal se encuentra vagando hace seis meses en los predios del señor Baso sin que se le haya conocido dueño alguno y para los efectos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a reclamarlo en tiempo oportuno y si en el término fijado no se presenta reclamo alguno, dicho animal será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Pocrí, 16 de Diciembre de 1936.

El Alcalde,

RAMON MUÑOZ A.

El Secretario,

Edictrudes Rangel P.

3 vs.—2

Edicto Emplazatorio Número 3

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Pedro Olmedo, de diecinueve años de edad, natural y vecino de este Distrito, soltero, agricultor y de religión católica, enjuiciado por el delito de hurto, para que comparezca al despacho del Juzgado dentro del término de treinta días a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, y que a la letra dice:

Juzgado Municipal.—La Chorrera, Diciembre quince de mil novecientos treintiséis.

Vistos: Las sumarias que se tienen a la vista fueron iniciadas el día catorce del mes de Agosto próximo, por denuncia del Alcalde de este distrito, y a fin de averiguar los responsables del delito de hurto perpetrado en perjuicio de Encarnación Escala, alias Chon Escala, en el sitio de El Espino, de esta jurisdicción, en la noche del día doce del mes en cita.



Como autores del delito se señaló a los señores Pedro Catalino Olmedo y Pedro Rivera, quienes fueron capturados en la tarde del día trece del mismo mes de Agosto.

De las diligencias practicadas resulta prueba suficiente, la que la Ley requiere para el enjuiciamiento contra Pedro Catalino Olmedo, ya que es un hombre de mala conducta en relación con delitos contra la propiedad, en cuyo poder encontró la Policía la suma hurtada o sea la cantidad de siete balboas con setenticinco centésimos de balboa (B. 7.75), sin que haya podido explicar de manera satisfactoria cómo adquirió tal suma de dinero, y el hecho de haberse fugado de la Cárcel sin que hasta la fecha se haya podido averiguar de su paradero.

Por lo demás, como también se ha comprobado debidamente el cuerpo del delito, el suscrito Juez Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que hay lugar a proceder criminalmente contra Pedro Catalino Olmedo, de diecinueve años de edad, natural y vecino de este distrito, soltero, agricultor, y de religión Católica, como infractor del Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal y le decreta prisión. Se absuelve provisionalmente a favor de Pedro Rivera. En otra providencia se señalará la fecha para la audiencia. Léase, cópiese y notifíquese. El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, J. Avila Jr.

Se advierte al enjuiciado Pedro Catalino Olmedo que si no comparece a atender esta citación dentro del término que se señala, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue a Olmedo, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial (cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos consanguíneos o uterinos y afines); y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura del emplazado o la ordenen, si tuvieren noticias de su paradero dentro del territorio de la respectiva jurisdicción.

Dado en La Chorrera, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y seis; se fija el original en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por cinco días y copia de él se remite a la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco días consecutivos.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

J. Avila Jr.

5 vs.—3

Edicto Emplazatorio Número 13

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Juan Magallón de generales desconocidas en autos, para que comparezca al Juzgado dentro del término de doce (12) días a contar desde la última publicación de ese Edicto en la GACETA OFICIAL, a cumplir lo ordenado en la siguiente providencia: "Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé,

Diciembre cinco de mil novecientos treinta y seis.—Como se ignora el domicilio del sindicado Juan Magallón se le citará por medio de edicto emplazatorio que se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL por el término correspondiente y el cual será también fijado en la Secretaría del Tribunal.—Notifíquese.—(fdo) JAEN P. (fdo) Grimaldo, Srío."

Se advierte al sindicado que si no compareciere al Juzgado dentro del término señalado, se tendrá como practicada la diligencia y su rebeldía se tendrá como indicio grave en su contra siguiendo la causa su curso como si estuviere presente.

Como en auto de fecha veinte y siete de Agosto de mil novecientos treinta y uno se decretó la detención del sindicado, se pide a los habitantes de la República que denuncien el paradero del emplazado so pena de ser procesados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo los casos exceptuados por la Ley. Se ruega a las autoridades administrativas la captura de Magallón si tuvieren conocimiento de su paradero dentro del territorio de la República.

El original de este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy nueve de Diciembre, de mil novecientos treinta y seis, y copia de él se le enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar por el término señalado.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

José de J. Grimaldo.

5 vs.—5

Edicto Número 90

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Suplente ad-hoc, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Isabel Díaz, con cédula de identidad personal número 35-912, soltero, natural y vecino del Distrito de Los Santos, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras, la adjudicación a título de plena propiedad en compra, sobre el globo de terreno denominado "Ciénaga Larga", ubicado en el Caserío del Guayabal, de capacidad superficial de diez y nueve hectáreas con tres mil setecientos veintiseis metros cuadrados (19 Hts. 3726 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de José Isabel Díaz y camino del Chumical; Sur, terreno de Feliciano Coba, Santiago y Nicolás Mitre, servidumbre de tránsito de por medio; que corre de Este a Oeste; Este, servidumbre de tránsito que corre de Norte a Sur, de uso público y Oeste, camino real y llanos libres.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, otro se remite a la Alcaldía del Distrito de Los Santos, para la fijación por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se encuentre perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Las Tablas, Diciembre 11 de 1936.

El Gobernador, Administrador de Tierra, Suplente ad-hoc,

El Secretario,

RAMON DIAZ B.,

3 vs.—3

Adriano Cedeño.